Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA:	**CONDICIONES INDIGNAS DE RECLUSIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ROBERTO VÁZQUEZ GUANTIVA Y OTROS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC – NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**
RADICADO	**73001-33-33-011-2018-00238-00**
ASUNTO:	**AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011**

En Ibagué (Tolima) a los 27 días del mes de abril de 2023, fecha fijada en audiencia anterior, siendo las 8:42 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la tercera sesión de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-011-2018-00238-00** instaurado por **JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ GUANTIVA, VANESSA VÁSQUEZ REYES, MARÍA DEL CARMEN LIBRADO ACOSTA, ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ LIBRADO, JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ LIBRADO Y VALERIA VÁSQUEZ GARCÍA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** – y la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Parte Demandante

Apoderado:	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GALLO
C.C. No.:	14.236.617 de Ibagué
T.P. No.:	41.670 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones	Local 1 del entre piso del edificio del hotel Ambala Calle 11 No. 2 - 60
Celular	311 591 8005
Dirección electrónica:	rudagoga@yahoo.com

1.2. Parte Demandada – INPEC

Apoderado:	JHON ELMER ROJAS OTALVARO
C.C. No.:	93.377.868 de Ibagué
T.P. No.:	140.176 C. S. de la J.
Dirección electrónica:	demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

1.3. Parte demandada-NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Apoderada:	MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. No.:	51.781.886 de Bogotá
T.P. No.:	132.973 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones	Calle 53 No. 13-27 de Bogotá
Celular	315 292 5922
Dirección electrónica:	notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co marleny.alvarez@minjusticia.gov.co

1.4. Constancia

Se deja constancia que no comparece a la audiencia el apoderado de la parte demanda USPEC, ni el agente del Ministerio Público designado ante el Despacho.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS DECRETADAS

En la primera sesión de audiencia de pruebas se ordenó insistir en el recaudo de prueba documental decretada y que en ese momento no se había allegado al proceso por parte de las entidades requeridas, en tal sentido, corresponde verificar lo pertinente.

2.1. Oficios-parte demandante

Se dispuso oficiar nuevamente a la Procuraduría Regional del Tolima para que remitiera el archivo documental tipo PDF denominado CUADERNO I - 2 PARTE0001, que había sido enviado el pasado 09 de mayo de 2022, cerciorándose en esta ocasión que no se encuentre dañado y que sea posible el acceso al mismo.

En tal sentido se observa que la entidad requerida remitió el archivo ya especificado en formato PDF de 410 folios al cual se observa en la carpeta denominada *C. respuesta procuraduría del expediente digital.*

2.2. Oficios-parte demandante

Se ordenó oficiar nuevamente al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – Coiba- para que remitiera informe sobre el índice de ocupación poblacional del patio 1 bloque 1 del Establecimiento entre el 18 de febrero de 2015 y el 23 de abril de 2016, indicando el índice diario de sobrepoblación del patio y el número de reclusos por día; se previno a la entidad para que en esta ocasión su respuesta se circunscribiera específicamente a la información solicitada, evitando el envió de datos no requeridos o incompletos.

En certificación del 24 de octubre de 2022 signada por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media seguridad de Ibagué Picaleña explica él mismo que dicho sitio de reclusión no cuenta con registro sistematizado de estadística de sobrepoblación o hacinamiento, manejando únicamente un reporte del parte general de internos que es enviado a la Dirección General en la cual si manejan tales indicadores pero por cada establecimiento y no como lo solicita el Despacho, allega el parte general de internos entre el 18 de febrero de 2015 hasta el 23 de abril de 2016 en el cual se encuentra el número de personas privadas de la libertad del pabellón solicitado y detalla la capacidad y cupo del mismo, reiterando que más allá de dicha información certificada no le es posible arrimar otros datos estadísticos.

La certificación en comento es verificable en el *anexo No.02, cuaderno respuesta Coiba del expediente digital*, en cuanto a los documentos denominados "parte general de internos" de enero de 2015 a abril de 2016, a excepción del reporte del mes de marzo de 2016 que no se aportó, pueden verificarse en *anexo No.03 a 16, cuaderno respuesta Coiba del expediente digital*.

2.3. Traslado de los documentos

De manera previa a esta diligencia se compartió a las partes el enlace de acceso integral al expediente digital al objeto de que aquellas conocieran toda la documentación mencionada; en virtud de lo anterior se les indaga a estas si tienen alguna observación en relación con el traslado de la documentación referida.

SIN OBSERVACIONES

AUTO:

Como existe certeza que las partes contaron con la posibilidad de verificar la prueba documental mencionada, una vez descorrido el respectivo traslado a las partes, el Despacho incorporara al expediente la documentación remitida por la Procuraduría Regional del Tolima remitida en formato PDF de 410 folios.

En lo referente a la certificación solicitada al COIBA, no se insistirá de nuevo en la misma pues el Director de tal establecimiento ha explicado detalladamente la imposibilidad de allegar los datos estadísticos en la forma que fueron decretados en la audiencia inicial, y por demás, considera el Juzgado que con los informes enviados relativos a la capacidad del bloque 1 pabellón 1 y el parte general de internos desde febrero de 2015 a abril de 2016 es posible auscultar lo que se pretendía con el medio de prueba; tampoco se insistirá en que se remita el parte general de internos faltante alusivo al mes de marzo de 2016, pues ello no se acompasaría con la celeridad y economía procesal si se tiene en cuenta que de los informes allegados se observa una ocupación sin mayor fluctuación de en el pabellón ya especificado.

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente la documentación remitida por parte de la Procuraduría Regional del Tolima obrante en el expediente digital de la forma ya referenciada en el numeral 2.1.

SEGUNDO: Prescindir de la certificación solicitada al COIBA en el ordinal cuarto del decreto de pruebas en audiencia inicial por las razones ya expuestas, en su lugar, incorpórese al expediente la documentación remitida por parte del Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media seguridad de Ibagué Picaleña obrante en el *cuaderno respuesta Coiba del expediente digital.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS.

AUTO:

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunque se había anticipado en la audiencia previa la posibilidad de realizar inmediatamente la audiencia de alegación y juzgamiento en esta fecha, en consideración a la complejidad del asunto, diversa documentación a examinar y a la agenda del Despacho se citará para tales efectos en una nueva fecha, por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: ***CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 05 de mayo de 2023 a las 08:30 a.m.*** fecha en la cual se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará a través manera virtual y de forma previa se remitirá a las direcciones electrónicas suministradas por las partes el correspondiente enlace de conexión.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 08:52 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

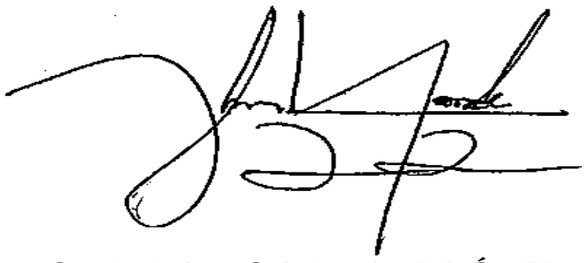

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e0d27e36b62237dd47edf5a258b7fcc90fc441a003a673aa1b5ce6a9bdc2c**
Documento generado en 27/04/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica